

## R04 CARTERA DE CRÉDITO

### R04 C DESAGREGADO DE CRÉDITOS PARA EL CONSUMO, LA VIVIENDA Y COMERCIALES

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

Contenido	
Abreviaciones .....	2
Fundamento legal del reporte .....	2
1.    Facultades de la CNBV.....	2
2.    Respecto de los Reportes Regulatorios .....	2
3.    Medio de envío de la información.....	2
4.    Periodicidad del envío.....	2
Objetivo del reporte .....	3
Consideraciones generales del reporte .....	3
Formatos de captura .....	3
R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales .....	3
Definición de documento.....	24
<i>Validaciones del reporte</i> .....	26

## Abreviaciones

CNBV o Comisión NIF	Comisión Nacional Bancaria y de Valores Normas de Información Financiera
LRASCAP	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo  Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012, modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado Diario.
CIRCULAR ÚNICA	<a href="https://www.cnbv.gob.mx/Paginas/NORMATIVIDAD.aspx">https://www.cnbv.gob.mx/Paginas/NORMATIVIDAD.aspx</a>
DOF	Diario Oficial de la Federación
LCNBV	Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
SAT	Sistema de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SITI	Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información

## Fundamento legal del reporte

Las sociedades deberán enviar la información que se solicita en el reporte:

- R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales

El envío de dicha información deberá efectuarse de acuerdo con lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

### 1. Facultades de la CNBV

Artículo 4º, fracción V LCNBV: *“Corresponde a la Comisión expedir normas respecto a la información que deben proporcionarle periódicamente las entidades”*.

### 2. Respeto de los Reportes Regulatorios

Artículo 307 de la CUSOCAP: *“- Las Sociedades deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar su información, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo Ñ a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes...”*.

### 3. Medio de envío de la información

Artículo 310 de la CUSOCAP: *“Con excepción de lo previsto por el Artículo 311 de estas disposiciones, las Sociedades, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte, deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema. ...”*.

### 4. Periodicidad del envío

Artículo 308 de la CUSOCAP: *“Las Sociedades proporcionarán mensualmente a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refiere el artículo 307 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:*

### I. Mensualmente:

*La información relativa a las series R01, R03, R04, R08 exclusivamente por lo que se refiere al reporte D-0842, R20, R21 y R26 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan...”*

## Objetivo del reporte

La serie R04 C Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales tiene como objetivo recabar información referente al desagregado del portafolio de la cartera crediticia, especificando las principales características que presenten cada uno de los créditos durante la vigencia de los mismos. Es de destacar que se debe incluir en este reporte aquellas disposiciones derivadas de líneas de crédito que hayan sido dadas de alta y finiquitadas durante el mismo periodo para cada uno de los créditos. Así como a las variables de comportamiento necesarias para el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgo crediticio.

## Consideraciones generales del reporte

La definición del documento, catálogos, número de columnas y tipos de datos esperados, se encuentran disponibles y actualizados en línea en el SITI, en los apartados correspondientes, por lo que es importante que sean consultados y tomados directamente del sistema para evitar posibles errores de llenado y por consiguiente de validación.

Se deberán incluir los movimientos de aquellas personas que, aunque hayan dejado de ser socios, registren movimientos en el periodo correspondiente.

Los datos que se refieren a saldos, montos e importes, se deben presentar valorizados en pesos y sin comas, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables, con cifras positivas y con decimales como lo indica la definición de la columna en SITI.

Los datos tipo fecha se deben reportar sin guiones, sin espacios, sin diagonales ni caracteres especiales y en formato AAAAMMDD. Ejemplos: En el caso de reportar fecha del 15 de junio de 2019 deberán anotar 20190615.

Los datos expresados en porcentaje se deben reportar en base cien, a cuatro decimales redondeados y sin el signo de porcentaje (%), a excepción de que se indique lo contrario. Ejemplo: Si la tasa del periodo que se reporta es del 10.65738456%, el dato a reportar será de 10.6574.

Todas las columnas deberán reportarse con dato, por lo que no se aceptarán campos vacíos en el envío de la información.

Para las columnas que utilizan catálogos el dato es obligatorio y la clave debe anotarse exactamente como está presentada en la sección de catálogos del SITI.

Este instructivo pretende ser una guía clara y útil para los usuarios por lo que es susceptible de mejora continua y cualquier comentario o sugerencia podrá transmitirse a través del correo [calidadinfo@cnby.gob.mx](mailto:calidadinfo@cnby.gob.mx).

## Formatos de captura

Las sociedades llevarán a cabo el envío de la información del reporte mencionado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales

En este reporte se requiere un desgregado de la cartera crediticia, especificando características tales como su clasificación por destino, el monto y fecha de otorgamiento, tasa de interés, forma de pago, saldos insolutos, monto de garantías asociadas, días de mora, clasificación contable y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios entre otros.

El reporte se encuentra dividido en cinco secciones:

- I. *Sección identificador del reporte.* - En esta sección se reportan campos generales del formulario de captura, como son: el periodo, la clave de la entidad y la clave del reporte. Estos campos son utilizados por la CNBV para clasificar el tipo de reporte, el periodo y la Sociedad que efectivamente está reportando.
- II. *Sección ubicación del crédito.* - Esta sección permite conocer la ubicación física del crédito, incluye los campos de Municipio y Estado.
- III. *Sección identificador del acreditado.* - Contiene los campos necesarios para poder identificar cada uno de los acreditados o deudores. Incluye información relacionada con el nombre del acreditado, su registro federal de contribuyentes, su clave única de registro de población, su género y el identificador con el que la Sociedad identifica al acreditado, entre otros campos.
- IV. *Sección identificador del crédito.* - Contiene los campos necesarios para poder identificar todos los créditos reportados, incluye campos como clasificación del crédito por destino, producto de crédito, modalidad de pago, entre otros campos.
- V. *Sección identificador de las garantías.* - Esta sección permite conocer el monto de las garantías que respaldan al crédito otorgado.

El reporte está conformado por 55 (cincuenta y cinco) columnas, las cuales se describen a continuación:

R04 C-0451 Desgregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
<b>I.-SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE</b>	
1	<b>PERÍODO</b> Se refiere al periodo que está reportando la Sociedad. Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que envía la Sociedad.
2	<b>CLAVE DE LA ENTIDAD</b> Se refiere a la clave de la Sociedad que está reportando la información, la cual debe seleccionarse del catálogo denominado "Instituciones". Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que envía la Sociedad.
3	<b>REPORTE</b> Para el envío de este reporte se utilizará la clave 451 que se obtiene del catálogo denominado "Subreporte" que se encuentra disponible para su consulta en SITI.
<b>II.- SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
4	<b>MUNICIPIO</b> Para el caso de créditos comerciales corresponde al municipio o delegación en donde el acreditado realiza su actividad económica preponderante, donde genera la mayor parte de su ingreso o donde tiene su domicilio fiscal.  En el caso de créditos a la vivienda corresponde al municipio o delegación en el que se encuentra ubicada la vivienda o terreno objeto de la operación crediticia.  Para los créditos al consumo se deberá reportar el municipio o delegación de residencia del acreditado.

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	<p>Esta clave deberá reportarse con alguna de las opciones señaladas del “Catálogo de Municipio SITI”, disponible en el SITI.</p> <p>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020 se sustituye el actual “Catálogo de Municipio SITI” por el de “Localidades 2015”, el cual se encuentra disponible en el SITI para su consulta, ajustándose el criterio al de municipio y no al de Código Postal.</p>
5	<p>ESTADO</p> <p>Se debe anotar la clave del estado en donde el acreditado realiza su actividad económica preponderante o donde genera la mayor parte de su ingreso o donde tiene su domicilio fiscal.</p> <p>En el caso de créditos a la vivienda se deberá anotar el estado en el que se encuentra ubicada la vivienda o terreno objeto de la operación crediticia.</p> <p>Para los créditos al consumo se deberá reportar el estado de residencia del acreditado.</p> <p>Esta clave deberá reportarse con alguna de las opciones señaladas del “Catálogo de Estados y Municipios SITI”, disponible en el SITI.</p> <p>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020 se sustituye el actual “Catálogo de Estados y Municipios SITI” por el de “Localidades 2015”, el cual se encuentra disponible en el SITI para su consulta.</p>
	III.-SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO
6	<p>IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD</p> <p>Se refiere al <b>identificador único e irrepitable</b> de cada socio, definido por la propia Sociedad. Este <b>identificador</b> deberá ser el mismo utilizado para los siguientes reportes regulatorios: Reporte I-0453 “Desagregado de cartera de crédito castigada”, y Reporte D-0841 “Desagregado de depósitos de socios” de la serie R08 “Captación”.</p>
7	<p>PERSONALIDAD JURÍDICA</p> <p>La personalidad jurídica del acreditado, se refiere a si es una persona física o persona moral nacional, o si el acreditado es extranjero.</p> <p>Se debe anotar la clave que corresponda de acuerdo con el catálogo denominado “<b>Personalidad Jurídica</b>” disponible en el SITI, el cual se detalla a continuación:</p>

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales									
Columna	Descripción								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Física nacional Se considera persona física nacional, al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Moral nacional Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas, que se unen con un fin determinado o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Extranjera * Se considera extranjera, cuando se trate de una persona física o moral cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional y no cuente con clave del registro federal de contribuyentes asignada por las autoridades fiscales mexicanas.</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Esta opción aplica partir de la información de marzo 2020, utilizando claves del catálogo “Personalidad jurídica” mismo que se encuentra disponible en el SITI para su consulta.</p>	Clave	Descripción	1	Física nacional Se considera persona física nacional, al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones.	2	Moral nacional Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas, que se unen con un fin determinado o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.	3	Extranjera * Se considera extranjera, cuando se trate de una persona física o moral cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional y no cuente con clave del registro federal de contribuyentes asignada por las autoridades fiscales mexicanas.
Clave	Descripción								
1	Física nacional Se considera persona física nacional, al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones.								
2	Moral nacional Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas, que se unen con un fin determinado o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.								
3	Extranjera * Se considera extranjera, cuando se trate de una persona física o moral cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional y no cuente con clave del registro federal de contribuyentes asignada por las autoridades fiscales mexicanas.								
8	<p>NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP</p> <p>Este dato se captura ingresando el nombre del Socio, <b>sin apellidos</b>, se debe registrar con mayúsculas, <b>sin abreviaciones</b>, sin guiones, comas, puntos ni acentos <b>y deberá haber un solo espacio de separación para los que tienen dos o más nombres</b>. Ejemplo: FRANCISCO LUIS LEONARDO.</p> <p>Para personas morales, se deberá anotar la razón o denominación social conforme a su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, sin abreviaturas, con mayúsculas sin guiones, comas, puntos ni acentos. Ejemplo: TIENDITA MARIA FINANCIERA S.A. de C.V. la forma correcta de reportar sería TIENDITA MARIA FINANCIERA.</p>								
9	<p>PRIMER APELLIDO DEL SOCIO</p> <p>Este dato se captura ingresando el primer apellido del Socio, se debe registrar con mayúsculas, sin guiones, comas, puntos ni acentos. Ejemplo: CARRANZA.</p> <p>En caso de tratarse de una persona moral, deberá reportarse en 0 (cero).</p>								
10	<p>SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO</p> <p>Este dato se captura ingresando el segundo apellido del Socio, se debe registrar con mayúsculas, sin guiones, comas, puntos ni acentos. Ejemplo: MONTIEL.</p> <p>En caso de no contar con el segundo apellido, se reportará en la columna “ND” Para personas morales, el dato deberá reportarse en 0 (cero).</p>								
11	<p>RFC DEL ACREDITADO</p> <p>Se debe anotar la clave del RFC del acreditado el cual debe reportarse con letras mayúsculas y números, no se deben incorporar guiones <b>medios</b>, espacios o <b>caracteres especiales</b>.</p> <p>Las sociedades deberán contar con los mecanismos necesarios que comprueben que el dato que vayan a proporcionar en esta columna, corresponda con el otorgado por el SAT. Asimismo, deberán cerciorarse de usar el mismo RFC en las distintas líneas de crédito que pueda tener el mismo acreditado.</p>								

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	<p>En caso de reportar acreditados que sean personas físicas, el RFC debe contener 13 posiciones, y debe tener el formato XXXXAAMMDDXXX, donde las primeras cuatro posiciones corresponderán a letras, las siguientes seis posiciones corresponderán al año, mes y día (fecha de nacimiento), y las últimas tres corresponderán a la homoclave asignada por el SAT. Ejemplo: REDJ790914L20.</p> <p>Los elementos que componen el RFC son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• primera letra y la primera vocal del primer apellido</li> <li>• primera letra del segundo apellido;</li> <li>• primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre</li> <li>• fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento).</li> </ul> <p>En caso de tratarse de personas físicas sin homoclave, el RFC debe contener 13 posiciones bajo el formato XXXXAAMMDD____, donde las primeras cuatro posiciones corresponden a letras, las siguientes 6 posiciones corresponden al año, mes y día (fecha de nacimiento) y las últimas tres corresponden a tres guiones bajos (____) ejemplo: REDJ790914____.</p> <p>En caso de reportar acreditados que sean personas morales, se les antepondrá un guión bajo (“_”) antes del RFC asignado por el SAT, el cual es de 12 posiciones, donde las primeras tres posiciones deberán ser letras, las siguientes seis corresponderán al año, mes y día (fecha de constitución de la compañía), y las últimas tres posiciones corresponderán a la homoclave asignada por el SAT, el formato para este dato será _XXXAAMMDDXXX. Ejemplo: _DCL790914K60.</p> <p>En caso de que el socio sea extranjero y por lo tanto no cuente con RFC, este campo deberá llenarse con cero.</p>
12	<p><b>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)</b></p> <p>Se debe anotar la CURP del acreditado, el cual es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país.</p> <p>Los elementos que componen la CURP son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera letra y la primera vocal del primer apellido</li> <li>• Primera letra del segundo apellido;</li> <li>• Primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre</li> <li>• Fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento);</li> <li>• Letra del sexo (H o M);</li> <li>• Dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento; en el caso de extranjeros, se marca como NE (Nacido Extranjero);</li> <li>• Primera consonante interna (no inicial) del primer apellido;</li> <li>• Primera consonante interna (no inicial) del segundo apellido;</li> <li>• Primera consonante interna (no inicial) del nombre,</li> <li>• Dígito del 0-9 para fechas de nacimiento hasta el año 1999 y A-Z para fechas de nacimiento a partir del 2000.</li> <li>• Dígito, para evitar duplicaciones.</li> </ul> <p>Por ejemplo, si una persona se llamara Luis Raúl Bello Mena, con sexo masculino, y hubiera nacido el 13 de marzo de 1992 en el estado de Colima, su CURP podría ser BEML920313HCMLNS09.</p> <p>En el caso de personas morales, extranjeras o de no contar con la clave única de registro de población el dato deberá reportarse en cero “0”.</p>

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales									
Columna	Descripción								
13	<p><b>GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE</b></p> <p>Se deberá anotar la clave que le corresponda de acuerdo al catálogo denominado “Género” disponible en SITI en la sección correspondiente.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No Aplica <i>Nota: únicamente cuando se trate de persona moral</i></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Femenino</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Masculino</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	No Aplica <i>Nota: únicamente cuando se trate de persona moral</i>	1	Femenino	2	Masculino
Clave	Descripción								
0	No Aplica <i>Nota: únicamente cuando se trate de persona moral</i>								
1	Femenino								
2	Masculino								
<b>IV.-SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CREDITO</b>									
14	<p><b>IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD</b></p> <p>Se refiere al identificador único e irrepitible de cada crédito con el que internamente la sociedad lo registra.</p>								
15	<p><b>SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO</b></p> <p>Se refiere al nombre o, en su caso, la clave que identifique a la sucursal que originó el crédito.</p> <p>Cabe señalar que, en el caso de identificar las sucursales por la clave, se deberá asignar una sola clave para cada sucursal con que cuenta la Sociedad; <i>asimismo la clave deberá reportarse sin ceros a la izquierda, por ejemplo, no deberá reportarse 01 sino 1, o 010 sino 10, etc.</i></p> <p><i>Por otra parte, en caso de identificar las sucursales por nombre este deberá reportarse sin abreviaturas, sin acentos, sin caracteres especiales y en mayúsculas.</i></p> <p><i>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020 se identificarán las sucursales, utilizando claves de catálogo exclusivamente en lugar de nombres, por lo anterior se crea el “Catálogo de sucursales” mismo que se encuentra disponible en el SITI para su consulta.</i></p> <p><i>La sociedad deberá solicitar a la CNBV el alta de las claves de sucursales previo al envío de la información a través del correo <a href="mailto:calidadinfo@cnbv.gob.mx">calidadinfo@cnbv.gob.mx</a>, de acuerdo al formato establecido:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE DE LA SOCIEDAD</th> <th>CLAVE DE SUCURSAL</th> <th>NOMBRE DE LA SUCURSAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)</i></td> <td><i>(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001</i></td> <td><i>(campo a llenar por la sociedad)</i></td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE DE LA SOCIEDAD	CLAVE DE SUCURSAL	NOMBRE DE LA SUCURSAL	<i>(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)</i>	<i>(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001</i>	<i>(campo a llenar por la sociedad)</i>		
CLAVE DE LA SOCIEDAD	CLAVE DE SUCURSAL	NOMBRE DE LA SUCURSAL							
<i>(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)</i>	<i>(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001</i>	<i>(campo a llenar por la sociedad)</i>							
16	<p><b>CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO</b></p> <p>Los créditos deben clasificarse con base en las definiciones de créditos a la vivienda, créditos comerciales y créditos de consumo, contenidas en el Anexo E, Criterio B-4 Cartera de Crédito, de la CIRCULAR ÚNICA, así como en el destino específico del préstamo, definido en las propias políticas y productos de crédito establecidos por la Sociedad, debiendo coincidir con lo que se incluya en el reporte A 0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01.</p> <p>Se deberá anotar la clave del catálogo denominado “<b>Clasificación Destino</b>” que se encuentra disponible en el SITI, el cual se describe a continuación:</p>								



R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales																																																																			
Columna	Descripción																																																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>130105010000</td> <td>Vigente.- Comercial.- Operaciones quirografarias</td> </tr> <tr> <td>130105020000</td> <td>Vigente.- Comercial.- Operaciones prendarias</td> </tr> <tr> <td>130105040000</td> <td>Vigente.- Comercial.- Operaciones de factoraje</td> </tr> <tr> <td>130105050000</td> <td>Vigente.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable</td> </tr> <tr> <td>130105070000</td> <td>Vigente.- Comercial.- Microcréditos</td> </tr> <tr> <td>130105060000</td> <td>Vigente.- Comercial.- Otros</td> </tr> <tr> <td>130122000000</td> <td>Vigente.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</td> </tr> <tr> <td>131101000000</td> <td>Vigente.- Consumo.- Tarjeta de crédito</td> </tr> <tr> <td>131103000000</td> <td>Vigente.- Consumo.- Personales</td> </tr> <tr> <td>131113000000</td> <td>Vigente.- Consumo.- Nómina</td> </tr> <tr> <td>131105000000</td> <td>Vigente.- Consumo.- Automotriz</td> </tr> <tr> <td>131106000000</td> <td>Vigente.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles</td> </tr> <tr> <td>131104000000</td> <td>Vigente.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable</td> </tr> <tr> <td>131190000000</td> <td>Vigente.- Consumo.- Otros créditos al consumo</td> </tr> <tr> <td>131601000000</td> <td>Vigente.- Vivienda.- Media y residencial</td> </tr> <tr> <td>131602000000</td> <td>Vigente.- Vivienda.- De interés social</td> </tr> <tr> <td>135105010000</td> <td>Vencido.- Comercial.- Operaciones quirografarias</td> </tr> <tr> <td>135105020000</td> <td>Vencido.- Comercial.- Operaciones prendarias</td> </tr> <tr> <td>135105040000</td> <td>Vencido.- Comercial.- Operaciones de factoraje</td> </tr> <tr> <td>135105050000</td> <td>Vencido.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable</td> </tr> <tr> <td>135105070000</td> <td>Vencido.- Comercial.- Microcréditos</td> </tr> <tr> <td>135105060000</td> <td>Vencido.- Comercial.- Otros</td> </tr> <tr> <td>135122000000</td> <td>Vencido.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</td> </tr> <tr> <td>136101000000</td> <td>Vencido.- Consumo.- Tarjeta de crédito</td> </tr> <tr> <td>136103000000</td> <td>Vencido.- Consumo.- Personales</td> </tr> <tr> <td>136113000000</td> <td>Vencido.- Consumo.- Nómina</td> </tr> <tr> <td>136105000000</td> <td>Vencido.- Consumo.- Automotriz</td> </tr> <tr> <td>136106000000</td> <td>Vencido.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles</td> </tr> <tr> <td>136104000000</td> <td>Vencido.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable</td> </tr> <tr> <td>136190000000</td> <td>Vencido.- Consumo.- Otros créditos al consumo</td> </tr> <tr> <td>136601000000</td> <td>Vencido.- Vivienda.- Media y residencial</td> </tr> <tr> <td>136602000000</td> <td>Vencido.- Vivienda.- De interés social</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	130105010000	Vigente.- Comercial.- Operaciones quirografarias	130105020000	Vigente.- Comercial.- Operaciones prendarias	130105040000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de factoraje	130105050000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable	130105070000	Vigente.- Comercial.- Microcréditos	130105060000	Vigente.- Comercial.- Otros	130122000000	Vigente.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	131101000000	Vigente.- Consumo.- Tarjeta de crédito	131103000000	Vigente.- Consumo.- Personales	131113000000	Vigente.- Consumo.- Nómina	131105000000	Vigente.- Consumo.- Automotriz	131106000000	Vigente.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles	131104000000	Vigente.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable	131190000000	Vigente.- Consumo.- Otros créditos al consumo	131601000000	Vigente.- Vivienda.- Media y residencial	131602000000	Vigente.- Vivienda.- De interés social	135105010000	Vencido.- Comercial.- Operaciones quirografarias	135105020000	Vencido.- Comercial.- Operaciones prendarias	135105040000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de factoraje	135105050000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable	135105070000	Vencido.- Comercial.- Microcréditos	135105060000	Vencido.- Comercial.- Otros	135122000000	Vencido.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	136101000000	Vencido.- Consumo.- Tarjeta de crédito	136103000000	Vencido.- Consumo.- Personales	136113000000	Vencido.- Consumo.- Nómina	136105000000	Vencido.- Consumo.- Automotriz	136106000000	Vencido.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles	136104000000	Vencido.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable	136190000000	Vencido.- Consumo.- Otros créditos al consumo	136601000000	Vencido.- Vivienda.- Media y residencial	136602000000	Vencido.- Vivienda.- De interés social
Clave	Descripción																																																																		
130105010000	Vigente.- Comercial.- Operaciones quirografarias																																																																		
130105020000	Vigente.- Comercial.- Operaciones prendarias																																																																		
130105040000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de factoraje																																																																		
130105050000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable																																																																		
130105070000	Vigente.- Comercial.- Microcréditos																																																																		
130105060000	Vigente.- Comercial.- Otros																																																																		
130122000000	Vigente.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo																																																																		
131101000000	Vigente.- Consumo.- Tarjeta de crédito																																																																		
131103000000	Vigente.- Consumo.- Personales																																																																		
131113000000	Vigente.- Consumo.- Nómina																																																																		
131105000000	Vigente.- Consumo.- Automotriz																																																																		
131106000000	Vigente.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles																																																																		
131104000000	Vigente.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable																																																																		
131190000000	Vigente.- Consumo.- Otros créditos al consumo																																																																		
131601000000	Vigente.- Vivienda.- Media y residencial																																																																		
131602000000	Vigente.- Vivienda.- De interés social																																																																		
135105010000	Vencido.- Comercial.- Operaciones quirografarias																																																																		
135105020000	Vencido.- Comercial.- Operaciones prendarias																																																																		
135105040000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de factoraje																																																																		
135105050000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable																																																																		
135105070000	Vencido.- Comercial.- Microcréditos																																																																		
135105060000	Vencido.- Comercial.- Otros																																																																		
135122000000	Vencido.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo																																																																		
136101000000	Vencido.- Consumo.- Tarjeta de crédito																																																																		
136103000000	Vencido.- Consumo.- Personales																																																																		
136113000000	Vencido.- Consumo.- Nómina																																																																		
136105000000	Vencido.- Consumo.- Automotriz																																																																		
136106000000	Vencido.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles																																																																		
136104000000	Vencido.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable																																																																		
136190000000	Vencido.- Consumo.- Otros créditos al consumo																																																																		
136601000000	Vencido.- Vivienda.- Media y residencial																																																																		
136602000000	Vencido.- Vivienda.- De interés social																																																																		
	<p>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020 se incorporan a este reporte las claves de "Clasificación del Crédito por Destino" correspondientes a la cartera vencida.</p>																																																																		
17	PRODUCTO DE CRÉDITO																																																																		

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales														
Columna	Descripción													
	<p>Se refiere al nombre del producto de crédito, de conformidad con el catálogo de productos definido en la normatividad interna de la Sociedad.</p> <p>Cabe señalar que, en caso de reportar clave esta deberá reportarse sin ceros a la izquierda, por ejemplo, no deberá reportarse 01 sino 1, o 010 sino 10, etc.</p> <p>Asimismo, en caso de presentarse por nombre este deberá reportarse sin acentos, sin caracteres especiales y en mayúsculas.</p> <p>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020 se identificará el producto del crédito, utilizando claves de catálogo exclusivamente en lugar de nombres, por lo anterior se crea el “Catálogo de Producto de crédito” mismo que se encuentra disponible en el SITI para su consulta.</p> <p>La sociedad deberá solicitar a la CNBV el alta de producto de crédito previo al envío de la información a través del correo <a href="mailto:calidadinfo@cnbv.gob.mx">calidadinfo@cnbv.gob.mx</a>, de acuerdo al formato establecido:</p> <table border="1" data-bbox="402 709 1414 1178"> <thead> <tr> <th>REPORTE</th> <th>CLAVE DE LA SOCIEDAD</th> <th>CLAVE DEL PRODUCTO CREDITO</th> <th>NOMBRE DEL PRODUCTO</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reporte en el cual será presentado de acuerdo al catálogo denominado “Subreporte”</td> <td>(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)</td> <td>(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001</td> <td>(campo a llenar por la sociedad)</td> <td>(campo a llenar por la sociedad)</td> </tr> </tbody> </table>				REPORTE	CLAVE DE LA SOCIEDAD	CLAVE DEL PRODUCTO CREDITO	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Reporte en el cual será presentado de acuerdo al catálogo denominado “Subreporte”	(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)	(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001	(campo a llenar por la sociedad)	(campo a llenar por la sociedad)
REPORTE	CLAVE DE LA SOCIEDAD	CLAVE DEL PRODUCTO CREDITO	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO										
Reporte en el cual será presentado de acuerdo al catálogo denominado “Subreporte”	(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)	(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001	(campo a llenar por la sociedad)	(campo a llenar por la sociedad)										
18	<p><b>FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO</b></p> <p>Corresponde a la fecha en la que se realiza cada una de las disposiciones de los recursos del crédito, la cual debe ser consistente con la fecha del contrato, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado las condiciones correspondientes.</p> <p>En caso de líneas de crédito revolventes se deberá incorporar un registro (fila o renglón) para cada disposición hecha de la línea de crédito. Sin embargo, cuando una línea de crédito permita por contrato múltiples disposiciones en un mismo periodo y los datos como: fecha de vencimiento del crédito, modalidad del pago, frecuencia de pago de capital, frecuencia de pago de intereses y tasa de interés ordinaria, tengan las mismas características, las disposiciones deberán agruparse y enviarse en un sólo registro, correspondiendo la fecha a la última disposición realizada.</p> <p>Nota: no se acepta la fecha 19000101 ni, ningún otro dato que no pertenezca a la referida fecha.</p>													
19	<p><b>FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO</b></p> <p>Se refiere a la fecha de vencimiento del crédito o la disposición pactada en el contrato, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado las condiciones correspondientes.</p> <p>Para el caso de líneas de crédito revolventes que no tienen una fecha de vencimiento definida deberá reportarse deberá reportarse 19000101.</p>													

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales													
Columna	Descripción												
	<p>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020, para el caso de líneas de crédito revolventes que NO tienen una fecha de vencimiento definida deberá reportarse 99991231, NO se acepta la fecha 19000101.</p>												
20	<p>MODALIDAD DE PAGO</p> <p>Se debe anotar la clave del catálogo denominado “Modalidad de Pago” que se encuentra disponible en el SITI, el cual se describe a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pago único de principal e intereses al vencimiento</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Pagos periódicos parciales de principal e intereses</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Créditos revolventes con pagos periódicos parciales de principal e intereses</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Créditos revolventes con pagos mínimos</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	1	Pago único de principal e intereses al vencimiento	2	Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	3	Pagos periódicos parciales de principal e intereses	7	Créditos revolventes con pagos periódicos parciales de principal e intereses	8	Créditos revolventes con pagos mínimos
Clave	Descripción												
1	Pago único de principal e intereses al vencimiento												
2	Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses												
3	Pagos periódicos parciales de principal e intereses												
7	Créditos revolventes con pagos periódicos parciales de principal e intereses												
8	Créditos revolventes con pagos mínimos												
21	<p>MONTO ORIGINAL</p> <p>Se refiere al monto autorizado del crédito o línea de crédito de conformidad con el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado las condiciones correspondientes.</p> <p>Es de señalar que tratándose de créditos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados, registrados previamente en cuentas de orden, dicho monto deberá formar parte del principal o capital que se reporte en esta columna de información.</p>												
22	<p>FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL</p> <p>Corresponde al número exacto de días naturales por transcurrir entre la fecha más reciente entre la disposición del crédito o el último vencimiento de pago de capital, y la fecha del próximo pago de capital exigible.</p> <p>Se debe anotar la clave del catálogo denominado “Frecuencia de Pago Capital” que se encuentra disponible en el SITI, el cual se describe a continuación:</p>												

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales																					
Columna	Descripción																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Explicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><del>7</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos semanales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>14</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos catorcenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>15</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos quincenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>30</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos mensuales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>60</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos bimestrales o cada 2 meses</del></td> </tr> <tr> <td><del>90</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos trimestrales o cada 3 meses</del></td> </tr> <tr> <td><del>180</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos semestrales o cada 6 meses</del></td> </tr> <tr> <td><del>360</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos anuales</del></td> </tr> <tr> <td><del>PL</del></td> <td><del>Créditos en los que deberá reportarse el plazo en el que se realizará el pago, y aplica únicamente a operaciones que se pacten bajo la condición "Pago único de principal e intereses al vencimiento" (se deberá anotar el número de días que corresponda al plazo del pago)</del></td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de que la entidad requiera de otra clave que no esté disponible en el catálogo, deberá solicitarla al correo <a href="mailto:calidadinfo@cnbv.gob.mx">calidadinfo@cnbv.gob.mx</a></p> <p>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020 se incorpora el catálogo "Frecuencia de Pago Capital", el cual se encuentra disponible en el SITI para su consulta.</p>	Clave	Explicación	<del>7</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semanales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>14</del>	<del>Créditos con pagos periódicos catorcenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>15</del>	<del>Créditos con pagos periódicos quincenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>30</del>	<del>Créditos con pagos periódicos mensuales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>60</del>	<del>Créditos con pagos periódicos bimestrales o cada 2 meses</del>	<del>90</del>	<del>Créditos con pagos periódicos trimestrales o cada 3 meses</del>	<del>180</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semestrales o cada 6 meses</del>	<del>360</del>	<del>Créditos con pagos periódicos anuales</del>	<del>PL</del>	<del>Créditos en los que deberá reportarse el plazo en el que se realizará el pago, y aplica únicamente a operaciones que se pacten bajo la condición "Pago único de principal e intereses al vencimiento" (se deberá anotar el número de días que corresponda al plazo del pago)</del>
Clave	Explicación																				
<del>7</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semanales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>14</del>	<del>Créditos con pagos periódicos catorcenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>15</del>	<del>Créditos con pagos periódicos quincenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>30</del>	<del>Créditos con pagos periódicos mensuales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>60</del>	<del>Créditos con pagos periódicos bimestrales o cada 2 meses</del>																				
<del>90</del>	<del>Créditos con pagos periódicos trimestrales o cada 3 meses</del>																				
<del>180</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semestrales o cada 6 meses</del>																				
<del>360</del>	<del>Créditos con pagos periódicos anuales</del>																				
<del>PL</del>	<del>Créditos en los que deberá reportarse el plazo en el que se realizará el pago, y aplica únicamente a operaciones que se pacten bajo la condición "Pago único de principal e intereses al vencimiento" (se deberá anotar el número de días que corresponda al plazo del pago)</del>																				
23	<p><b>FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES</b></p> <p>Corresponde al número exacto de días naturales por transcurrir entre la fecha más reciente entre: la disposición del crédito o el último vencimiento de pago de intereses, y la fecha del próximo pago de interés exigible.</p> <p>Se debe anotar la clave del catálogo denominado "Frecuencia de Pago Interés" que se encuentra disponible en el SITI, el cual se describe a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Explicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><del>7</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos semanales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>14</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos catorcenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>15</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos quincenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>30</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos mensuales o descuento de nómina con esa periodicidad</del></td> </tr> <tr> <td><del>60</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos bimestrales o cada 2 meses</del></td> </tr> <tr> <td><del>90</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos trimestrales o cada 3 meses</del></td> </tr> <tr> <td><del>180</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos semestrales o cada 6 meses</del></td> </tr> <tr> <td><del>360</del></td> <td><del>Créditos con pagos periódicos anuales</del></td> </tr> <tr> <td><del>PL</del></td> <td><del>Créditos en los que deberá reportarse el plazo en el que se realizará el pago, y aplica únicamente a operaciones que se pacten bajo la condición "Pago único de principal e intereses al vencimiento", (se deberá anotar el número de días que corresponda al plazo del pago)</del></td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de que la entidad requiera de otra clave que no esté disponible en el catálogo, deberá solicitarla al correo <a href="mailto:calidadinfo@cnbv.gob.mx">calidadinfo@cnbv.gob.mx</a></p>	Clave	Explicación	<del>7</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semanales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>14</del>	<del>Créditos con pagos periódicos catorcenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>15</del>	<del>Créditos con pagos periódicos quincenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>30</del>	<del>Créditos con pagos periódicos mensuales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>	<del>60</del>	<del>Créditos con pagos periódicos bimestrales o cada 2 meses</del>	<del>90</del>	<del>Créditos con pagos periódicos trimestrales o cada 3 meses</del>	<del>180</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semestrales o cada 6 meses</del>	<del>360</del>	<del>Créditos con pagos periódicos anuales</del>	<del>PL</del>	<del>Créditos en los que deberá reportarse el plazo en el que se realizará el pago, y aplica únicamente a operaciones que se pacten bajo la condición "Pago único de principal e intereses al vencimiento", (se deberá anotar el número de días que corresponda al plazo del pago)</del>
Clave	Explicación																				
<del>7</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semanales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>14</del>	<del>Créditos con pagos periódicos catorcenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>15</del>	<del>Créditos con pagos periódicos quincenales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>30</del>	<del>Créditos con pagos periódicos mensuales o descuento de nómina con esa periodicidad</del>																				
<del>60</del>	<del>Créditos con pagos periódicos bimestrales o cada 2 meses</del>																				
<del>90</del>	<del>Créditos con pagos periódicos trimestrales o cada 3 meses</del>																				
<del>180</del>	<del>Créditos con pagos periódicos semestrales o cada 6 meses</del>																				
<del>360</del>	<del>Créditos con pagos periódicos anuales</del>																				
<del>PL</del>	<del>Créditos en los que deberá reportarse el plazo en el que se realizará el pago, y aplica únicamente a operaciones que se pacten bajo la condición "Pago único de principal e intereses al vencimiento", (se deberá anotar el número de días que corresponda al plazo del pago)</del>																				

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	<del>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020 se incorpora el catálogo “Frecuencia de Pago Interés”, el cual se encuentra disponible en el SIFI para su consulta.</del>
24	<p>TASA DE INTERÉS ORDINARIA</p> <p>Corresponde a la tasa de interés nominal anual a la que se haya pactado el crédito, de conformidad con el contrato y/o pagaré correspondiente. Para el caso de créditos pactados a tasa variable, anotar el valor que corresponde a la fecha que se reporta.</p> <p>Deberá reportarse sin el signo de “%”, a cuatro decimales y en base cien, ejemplo: 20% se reportaría 20.0000.</p>
25	<p>FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL</p> <p>Con independencia del periodo en el que se haya efectuado el último pago, se deberá reportar la fecha de la última amortización de <i>principal o capital</i>, la cual podrá coincidir o no con las fechas establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación. Esta información deberá integrarse, aun cuando en dicha fecha, no se haya cubierto la amortización de principal o capital por los montos y en los términos pactados originalmente.</p> <p>Este campo deberá reportarse con formato AAAAMMDD, y únicamente podrá reportarse “19000101” para operaciones en las que el socio no haya efectuado amortización de principal o capital.</p> <p>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020, en el caso de créditos en los que el socio no haya efectuado amortización de principal o capital se deberá reportar 99991231, NO se acepta la fecha 19000101.</p>
26	<p>MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL</p> <p>Con independencia del periodo en el que se haya efectuado el último pago, se deberá reportar el monto que corresponda a la amortización de <i>principal o capital</i> más reciente en relación con la fecha del reporte. Esta información deberá integrarse, aun cuando dicho monto, no corresponda a la amortización de principal o capital que se hayan pactado originalmente.</p> <p>Es importante señalar que no se consideran pagos de principal o capital, los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, de conformidad con el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, además, de acuerdo con este mismo criterio contable, los <i>pagos parciales que se reciban en especie</i> para cubrir las amortizaciones de principal o capital, se registrarán conforme a lo establecido en el Criterio B-5 Bienes Adjudicados” contenido en el mismo Anexo E.</p> <p>Únicamente podrá reportarse “0” (cero), tratándose de operaciones en las que el socio no haya efectuado amortización de principal o capital.</p>
27	<p>FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES</p> <p>Con independencia del periodo en el que se haya efectuado el último pago, se deberá reportar la fecha de la última amortización de <i>intereses ordinarios</i>, la cual podrá coincidir o no con las fechas establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación. Esta información deberá integrarse, aun cuando en dicha fecha, no se hayan cubierto la totalidad de los <i>intereses ordinarios</i> que se hayan devengado en los términos pactados originalmente.</p> <p>Este campo deberá reportarse con formato AAAAMMDD, y únicamente podrá reportarse “19000101” cuando el socio no haya efectuado ningún pago por este concepto.</p>

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	<p><b>Nota:</b> A partir de la información correspondiente a marzo 2020, en el caso de créditos en los que el socio no haya efectuado ningún pago por este concepto se deberá reportar 99991231, NO se acepta la fecha 19000101.</p>
28	<p><b>MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES</b></p> <p>Con independencia del periodo en el que se haya efectuado el último pago, se deberá reportar el monto que corresponda a la amortización de <i>intereses ordinarios</i> más reciente en relación con la fecha del reporte (sin incluir pago de intereses registrados en cuentas de orden, moratorios y demás accesorios). Esta información deberá integrarse, aun cuando dicho monto, no corresponda a la amortización total de los intereses ordinarios que se hayan devengado en los términos pactados originalmente.</p> <p>Es importante señalar que no se consideran pagos de interés, los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, de conformidad con el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, además, de acuerdo con este mismo criterio contable, los <i>pagos parciales que se reciban en especie</i> para cubrir las amortizaciones de intereses devengados o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el Criterio B-5 Bienes Adjudicados” contenido en el mismo Anexo E.</p> <p>Los intereses que se deriven de préstamos o créditos en moneda nacional o Unidades de Inversión deberán calcularse por saldos insolutos y no podrán cobrarse por anticipado, atento a lo previsto en por los artículos 10 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 13, fracción I, inciso b), numeral 3 de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el Banco de México está facultado para establecer excepciones al cobro de intereses por adelantado, siendo estas las operaciones financieras que se indican en el numeral 2, tercer párrafo de la Circular 13/2007, la cual es aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en virtud de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito (Decreto), publicado en el DOF el 13 de agosto de 2009.</p> <p>La normativa establecida en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, párrafo 41, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, solo sería aplicable a los intereses cobrados por anticipado que, en su caso, autorice el Banco de México, toda vez que el párrafo 6 del criterio A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, contenido en el mismo Anexo E, establece que los criterios de contabilidad no podrán aplicarse a aquellas operaciones que las entidades tengan prohibidas o no estén expresamente autorizadas.</p> <p>Únicamente podrá reportarse “0” (cero), tratándose de operaciones en las que el socio no haya efectuado amortización de <i>intereses ordinarios</i>.</p>
29	<p><b>FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA</b></p> <p>Se debe anotar la <i>fecha límite de pago que corresponda</i> a la amortización de principal o capital o intereses ordinarios que no se hayan cubierto en cumplimiento a los términos establecidos en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se haya formalizado la operación, para el caso de los créditos revolventes la correspondiente será la fecha límite de pago que corresponda al pago mínimo. En cualquiera de los casos la fecha <i>deberá corresponder a aquella, con la que se computa el número de días de atraso que se presenta en la columna de información 32 de este mismo reporte regulatorio.</i></p> <p>En caso de que la fecha límite de pago pactada, corresponda a un día inhábil, se deberá considerar el primer día hábil siguiente.</p>

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	<p>Tratándose de créditos que sufran una reestructura o renovación, que como resultado de la misma deban traspasarse a cartera vencida, en cumplimiento a lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, <i>deberán anotar la que corresponda a la fecha del pago que no se haya cubierto</i> en cumplimiento a los términos establecidos en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación <i>correspondiente a la operación que dio origen a la referida reestructura o renovación</i>; misma que deberá mantenerse, hasta en tanto no se acredite evidencia de pago sostenido. Una vez que estas operaciones superen el aludido plazo, acreditando evidencia de pago sostenido, cualquier nuevo incumplimiento deberá tratarse en los términos señalados en los párrafos precedentes.</p> <p>Este campo deberá reportarse con formato AAAAMMDD, y únicamente podrá reportarse “19000101” cuando se trate de operaciones que en la columna de información número 25 se reporten en cero (0) y con clave 1 “Vigente sin pagos vencidos” en la columna 34 de este mismo reporte regulatorio.</p> <p><b>Nota: A partir de la información correspondiente a marzo 2020, se deberá registrar 99991231, cuando se trate de operaciones que en la columna de información número 25 se reporten en cero (0) y con clave 1 “Vigente sin pagos vencidos” en la columna 34 de este mismo reporte regulatorio. NO se acepta la fecha 19000101.</b></p>
30	<p><b>MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO</b></p> <p>Corresponde al monto total de las condonaciones, quitas, bonificaciones y/o descuentos, que se hayan aplicado en el periodo que se reporta por concepto de intereses moratorios, intereses ordinarios y en el caso el monto del principal o capital que formaban parte del saldo insoluto de la cartera activa en el balance general.</p> <p>Cabe señalar que, para efectos del presente campo de información, se debe dar por entendido que únicamente deben integrar información de las operaciones a las que se les perdonen pagos de forma parcial, dado que, si se perdona la totalidad de la deuda, dichas operaciones únicamente deberán integrarse al reporte R04 I-0453.</p> <p>Con base en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, se define a las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, como el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, el cual debe registrarse con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios.</p> <p>Únicamente podrá reportarse “0” (cero), tratándose de operaciones en las que no se les haya perdonado algún pago en forma parcial o total.</p> <p>Las operaciones que reporten saldo en esta columna de información, deberán presentar en la columna de información 53, aquella clave de prevención que corresponda, en función del catálogo que les proporcione(n) la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia contratada(s).</p>
31	<p><b>FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO</b></p> <p>Corresponde a la fecha en la que se haya efectuado el reconocimiento contable de las condonaciones, quitas, bonificaciones y/o descuentos, que se hayan aplicado en el periodo que se reporta por concepto de intereses moratorios, intereses ordinarios y en el caso el monto del principal o capital que formaban parte del saldo insoluto de la cartera en el balance general. Cuando una operación presente varios periodos en los que se les hayan perdonado pagos de forma parcial, deberá reportarse la que corresponda al último evento.</p> <p>Este campo deberá reportarse con formato AAAAMMDD, y únicamente podrá reportarse “19000101”, cuando se trate de operaciones en las que no se les haya perdonado algún pago en forma parcial o total.</p>

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales									
Columna	Descripción								
	<p><b>Nota:</b> A partir de la información correspondiente a marzo 2020, cuando se trate de operaciones en las que no se les haya perdonado algún pago en forma parcial o total se deberá registrar 99991231, NO se acepta la fecha 19000101.</p>								
32	<p><b>DÍAS DE MORA (RETRASO)</b></p> <p>En este campo se deberá anotar el número de días naturales transcurridos desde la fecha de la primera amortización no cubierta a que se refiere la columna 29, hasta la fecha que se reporta.</p> <p>Para créditos normales, o que tratándose de reestructuras o renovaciones hayan acreditado en alguna fecha anterior al periodo que se reporta, evidencia de pago sostenido, se debe anotar el número de días naturales que se computen a la fecha de cierre del periodo, con respecto a la fecha límite de pago que no se haya cubierto en cumplimiento a los términos establecidos en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado la operación. En caso de que la fecha límite de pago pactada, corresponda a un día inhábil, se deberá considerar el primer día hábil siguiente.</p> <p>Por lo que respecta a <i>créditos que sufran una reestructura o renovación</i>, que como resultado de la misma se hayan traspasado a cartera vencida, en cumplimiento a lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, y que a la fecha de cierre del periodo aún se encuentren dentro del plazo para acreditar evidencia de pago sostenido, deberá anotarse el número de días naturales que reportaba el crédito original al momento en que se haya efectuado la misma.</p> <p>Por lo que respecta a <i>créditos que sufran una reestructura o renovación</i>, en los que haya transcurrido el plazo para acreditar evidencia de pago sostenido, sin haber cumplido la misma en términos de lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, se debe anotar el número de días naturales que se determinen considerando el número de días que reportaba el crédito original al momento en que sufrió la reestructura o renovación, adicionando los días transcurridos desde la fecha de disposición de la reestructura o renovación a la fecha del cierre del periodo que se reporta.</p> <p>Este dato deberá ser expresado como un número entero y únicamente deberá ser igual a cero, cuando se trate de operaciones que en la columna de información 34, reporten clave 1 “Vigente sin pagos vencidos”.</p>								
33	<p><b>TIPO DE CRÉDITO</b></p> <p>Deberá observarse la definición y características de créditos reestructurados y renovados, establecidas en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E, de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Se deberá anotar la clave del catálogo denominado “Tipo de Crédito” que se encuentra disponible en el SITI, el cual se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="724 1472 1151 1604"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Normal</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Renovado</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Reestructurado</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	1	Normal	2	Renovado	3	Reestructurado
Clave	Descripción								
1	Normal								
2	Renovado								
3	Reestructurado								
34	<p><b>SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO</b></p> <p>Se deben considerar las normas de traspaso a cartera vencida establecidas en el Anexo E, Criterio B-4 Cartera de Crédito, párrafos 61 a 74 de la CIRCULAR ÚNICA; así como la situación específica de cobranza que tenga cada crédito de conformidad con los registros y políticas de la propia Sociedad.</p> <p>Se deberá anotar la clave del catálogo denominado “Cat Situación Crédito” que se encuentra disponible en el SITI, el cual se describe a continuación:</p>								



R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales																	
Columna	Descripción																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Vigente sin pagos vencidos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Vigente con pagos vencidos</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Vencido en trámite administrativo</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Vencido en litigio</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Vencido por reestructura</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Vencido por renovación</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Vencido por declararse en concurso mercantil</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma Entidad, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida.</p> <p>Las operaciones que se clasifiquen en cartera vencida, únicamente se regresarán a cartera vigente cuando se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. Aquellas operaciones que no cumplan con este requisito, deberán permanecer en cartera vencida, aún cuando realicen pagos parciales que implique una reducción en el cómputo de días de atraso, que reportan en la columna de información 32 de este reporte regulatorio.</p> <p>En caso de que se tenga conocimiento a través de documentación comprobatoria o de los reportes de historial crediticio que obtengan de una Sociedad de Información Crediticia, que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, sus operaciones deberán reportarse como cartera vencida.</p>	Clave	Descripción	1	Vigente sin pagos vencidos	2	Vigente con pagos vencidos	3	Vencido en trámite administrativo	4	Vencido en litigio	5	Vencido por reestructura	6	Vencido por renovación	7	Vencido por declararse en concurso mercantil
Clave	Descripción																
1	Vigente sin pagos vencidos																
2	Vigente con pagos vencidos																
3	Vencido en trámite administrativo																
4	Vencido en litigio																
5	Vencido por reestructura																
6	Vencido por renovación																
7	Vencido por declararse en concurso mercantil																
35	<p><b>CAPITAL</b></p> <p>Se deberá reportar el monto del principal o capital del crédito, reestructura, renovación o de la disposición efectuada en una línea de crédito revolving, pendiente de cobro a la fecha que se reporta.</p> <p>En caso de líneas de crédito revolventes, en las que en los contratos correspondientes se pacte que por cada disposición se generará un plan de pagos, no podrá reportarse el principal o capital en forma consolidada, por lo que deberán incorporar un registro (fila o renglón) para cada disposición y para este caso repetir los datos de las columnas 1 a 34 anteriores y 36 a 55 siguientes, tantas veces como sea necesario. <b>con excepción de aquellas que por contrato permitan múltiples disposiciones en mismo periodo y las características de los datos como: fecha de vencimiento del crédito, modalidad del pago frecuencia de pago de capital, frecuencia de pago de intereses y tasa de interés ordinaria sean las mismas.</b></p>																
36	<p><b>INTERESES ORDINARIOS</b></p> <p>Se deberá reportar el monto de <i>intereses ordinarios</i> del crédito, reestructura, renovación o línea de crédito revolving, no cobrados a la fecha que se reporta, y devengados en términos de las condiciones establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación.</p> <p>En esta columna de información deben reportarse los <i>intereses ordinarios</i> no cobrados, que correspondan a las operaciones vigentes, o que, tratándose de operaciones clasificadas en cartera vencida, correspondan a los <i>intereses ordinarios</i> no cobrados, que se devengaron hasta el momento en que se traspasaron a esa clasificación.</p>																

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	<p>Los intereses que se deriven de préstamos o créditos en moneda nacional o Unidades de Inversión deberán calcularse por saldos insolutos y no podrán cobrarse por anticipado, atento a lo previsto en por los artículos 10 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 13, fracción I, inciso b), numeral 3 de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el Banco de México está facultado para establecer excepciones al cobro de intereses por adelantado, siendo estas las operaciones financieras que se indican en el numeral 2, tercer párrafo de la Circular 13/2007, la cual es aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en virtud de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito (Decreto), publicado en el DOF el 13 de agosto de 2009.</p> <p>La normativa establecida en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, párrafo 41, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, solo sería aplicable a los intereses cobrados por anticipado que, en su caso, autorice el Banco de México, toda vez que el párrafo 6 del criterio A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, contenido en el mismo Anexo E, establece que los criterios de contabilidad no podrán aplicarse a aquellas operaciones que las entidades tengan prohibidas o no estén expresamente autorizadas.</p>
37	<p>INTERESES MORATORIOS</p> <p>Se deberá reportar el monto de <i>intereses moratorios</i> del crédito, reestructura, renovación o línea de crédito revolvente, no cobrados a la fecha que se reporta, y devengados en términos de las condiciones establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación.</p> <p>En esta columna de información deben reportarse los <i>intereses moratorios</i> no cobrados, que correspondan a las operaciones vigentes, o que, tratándose de operaciones clasificadas en cartera vencida, correspondan a los <i>intereses moratorios</i> no cobrados, que se devengaron hasta el momento en que se traspasaron a esa clasificación.</p>
38	<p>INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE</p> <p>Se deberá reportar el monto de los <i>intereses ordinarios</i> no cobrados, provenientes de cartera clasificada como vencida en términos del Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA y los cuales se encuentran fuera de balance de la sociedad. Constituye una medida prudencial que impide la acumulación de intereses que conforme los términos contractuales se estaría en derecho exigir, pero ante el impago es probable que no recupere, de tal forma que para cumplir con el postulado básico de “<i>devengación contable</i>”, <i>deben controlarse en cuentas de orden mientras el derecho a exigirlos no se extinga</i>, y en el momento en que estos sean cobrados se deberán reconocer en los resultados del periodo.</p>
39	<p>INTERESES MORATORIOS FUERA DEL BALANCE</p> <p>Se deberá reportar el monto de los <i>intereses moratorios</i> no cobrados, provenientes de cartera clasificada como vencida y que se encuentran fuera de balance de la sociedad. constituye una medida prudencial que impide la acumulación de intereses que conforme los términos contractuales se estaría en derecho exigir, pero ante el impago es probable que no recupere, de tal forma que para cumplir con el postulado básico de “<i>devengación contable</i>”, <i>deben controlarse en cuentas de orden mientras el derecho a exigirlos no se extinga</i>, y en el momento en que estos sean cobrados se deberán reconocer en los resultados del periodo.</p>
40	<p>INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS</p>

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales																																	
Columna	Descripción																																
	Se deberá reportar el monto de los <i>intereses devengados no cobrados, registrados previamente en cuentas de orden, que correspondan a créditos vencidos en los que en su reestructuración se haya acordado la capitalización de los mismos, y que, por lo tanto, se hayan constituido como capital o principal del nuevo financiamiento a cargo del deudor o de algún otro socio con quien tenga un mismo riesgo común.</i>																																
41	<p>SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO</p> <p>Se deberá reportar el saldo del crédito que se registra en la cartera al final del periodo valorizado en pesos. Corresponde al capital efectivamente otorgado al acreditado incluyendo en su caso el seguro que se hubiere financiado, adicionando los intereses devengados no pagados y disminuyendo las amortizaciones a capital e intereses recibidas por la <i>sociedad</i>.</p> <p>En todo caso, el saldo insoluto se ajustará conforme a lo dispuesto en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA.</p>																																
42	<p>TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO</p> <p>Se deberá anotar la clave que corresponda de acuerdo con el catálogo denominado “Tipo de Acreditado CC”, <i>las cuales se encuentran disponibles para su consulta en el SITI, el cual se describe a continuación:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>No relacionado</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Consejo de Administración</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Consejo de Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Comité de Crédito o su equivalente</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Auditor Externo de la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Cónyuges o personas con parentesco relacionados con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Crédito avalado por miembro del Consejo de Administración</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Crédito avalado por miembro del Consejo de Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Crédito avalado por Comité de Crédito o su equivalente</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Crédito avalado por Auditor Externo de la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Crédito avalado por cónyuges o personas con parentesco con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Crédito avalado por Funcionario (<i>entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior</i>)</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Crédito avalado por persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción II de la LRASCAP, resulta de aplicación supletoria la legislación civil federal en lo no previsto por la LRASCAP, de esta forma el Código Civil Federal, en sus artículos 293 y 294, respectivamente precisan que el parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, mientras que el de afinidad es el que se contrae en virtud del matrimonio entre los parientes de la mujer con el varón y viceversa.</p>	CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	No relacionado	2	Consejo de Administración	3	Consejo de Vigilancia	4	Comité de Crédito o su equivalente	5	Auditor Externo de la Sociedad	6	Cónyuges o personas con parentesco relacionados con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad.	7	Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)	8	Persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad	9	Crédito avalado por miembro del Consejo de Administración	10	Crédito avalado por miembro del Consejo de Vigilancia	11	Crédito avalado por Comité de Crédito o su equivalente	12	Crédito avalado por Auditor Externo de la Sociedad	13	Crédito avalado por cónyuges o personas con parentesco con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad	14	Crédito avalado por Funcionario ( <i>entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior</i> )	15	Crédito avalado por persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad.
CLAVE	DESCRIPCIÓN																																
1	No relacionado																																
2	Consejo de Administración																																
3	Consejo de Vigilancia																																
4	Comité de Crédito o su equivalente																																
5	Auditor Externo de la Sociedad																																
6	Cónyuges o personas con parentesco relacionados con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad.																																
7	Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)																																
8	Persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad																																
9	Crédito avalado por miembro del Consejo de Administración																																
10	Crédito avalado por miembro del Consejo de Vigilancia																																
11	Crédito avalado por Comité de Crédito o su equivalente																																
12	Crédito avalado por Auditor Externo de la Sociedad																																
13	Crédito avalado por cónyuges o personas con parentesco con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad																																
14	Crédito avalado por Funcionario ( <i>entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior</i> )																																
15	Crédito avalado por persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad.																																

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales													
Columna	Descripción												
	<p>Por otro lado, los artículos 296, 297, 298 y 299 del Código Civil Federal, disponen que la línea de parentesco se constituye por la serie de grados, y dicha línea puede ser recta o transversal, esta última también llamada colateral; a su vez, la línea recta es ascendente siendo esta la que une a una persona con su progenitor o tronco del que procede, mientras que la descendente es la que vincula al progenitor con los que de él proceden.</p> <p>Bajo los señalamientos anteriores, las nomenclaturas de los parentescos a que hace referencia el artículo 26 de la LRASCAP, fracción II, refieren a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado ascendente y descendente, es el que existe entre padre e hijo respectivamente, incluyendo los casos de adopción plena.</li> <li>2. El parentesco por afinidad en línea recta en primer grado ascendente, es el que se presenta respecto de los padres del cónyuge, llamados suegros, mientras que el parentesco por afinidad en línea recta en primer grado descendente, es el que se presenta respecto de los hijos del cónyuge, conocidos como hijastros.</li> <li>3. El parentesco por consanguinidad en línea transversal o colateral en primer grado no existe, de conformidad con lo previsto en los artículos 297 y 300 del Código Civil Federal, por lo que los hermanos son los parientes por consanguinidad en línea transversal o colateral en segundo grado.</li> <li>4. En el mismo sentido del numeral que antecede, el parentesco por afinidad en línea transversal o colateral en primer grado tampoco existe, por lo que los hermanos del cónyuge –cuñados y cuñadas - y el cónyuge de los hijos o hijas - yernos y nueras – son parientes por afinidad en línea transversal o colateral en segundo grado.</li> </ol> <p>Adicional a lo anterior, se considera que se está en presencia de operaciones con personas relacionadas cuando se otorguen créditos a los miembros del consejo de administración o de vigilancia que efectivamente se encuentren en funciones, esto es, las personas que sean suplentes de consejeros hasta en tanto no hayan tomado posesión del cargo no se desempeñan como tales no son considerados como consejeros.</p> <p>Por último, para clasificar los créditos de las personas relacionadas, deberán considerarse las operaciones que estas personas hayan contratado con anterioridad a la fecha en que se ubiquen en alguno de los supuestos para ser considerada como tal, no obstante, cuando dejen la calidad de directivo, deberá modificarse la aludida clasificación, por no estar en presencia de operaciones con personas relacionadas.</p>												
43	<p>TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN</p> <p>Se deberá anotar la clave que corresponda de acuerdo con el catálogo denominado “Tipo de Cartera de la Calificación”.</p> <p>Las claves del catálogo “Tipo de Cartera de la Calificación” se encuentran disponibles para su consulta en el SITI, el cual se describe a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>I.1 Consumo Tipo 1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>I.2 Consumo Tipo 2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>II.1 Comercial Tipo 1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>II.2 Comercial Tipo 2</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>III.1 Microcréditos productivos con pago semanal</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	I.1 Consumo Tipo 1	2	I.2 Consumo Tipo 2	3	II.1 Comercial Tipo 1	4	II.2 Comercial Tipo 2	5	III.1 Microcréditos productivos con pago semanal
CLAVE	DESCRIPCIÓN												
1	I.1 Consumo Tipo 1												
2	I.2 Consumo Tipo 2												
3	II.1 Comercial Tipo 1												
4	II.2 Comercial Tipo 2												
5	III.1 Microcréditos productivos con pago semanal												

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales									
Columna	Descripción								
	<table border="1"> <tr> <td>6</td> <td>III.2 Microcréditos productivos con pago quincenal</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>III.3 Microcréditos productivos con pago mensual</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>IV.1 Cartera crediticia de vivienda Tipo 1</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>IV. 2 Cartera crediticia de vivienda Tipo 2</td> </tr> </table> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA, en el cual se prevé que una vez que una operación se ha clasificado como cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación. Así mismo, esta norma prevé, que debe asignarse la aludida clasificación en cartera Tipo 2, a aquellas operaciones que al sufrir una reestructura o renovación pasen a cartera vencida, u operaciones vigentes o vencidas, respecto de las cuales la Entidad determine que, con base en información y hechos actuales, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado la operación.</p>	6	III.2 Microcréditos productivos con pago quincenal	7	III.3 Microcréditos productivos con pago mensual	8	IV.1 Cartera crediticia de vivienda Tipo 1	9	IV. 2 Cartera crediticia de vivienda Tipo 2
6	III.2 Microcréditos productivos con pago quincenal								
7	III.3 Microcréditos productivos con pago mensual								
8	IV.1 Cartera crediticia de vivienda Tipo 1								
9	IV. 2 Cartera crediticia de vivienda Tipo 2								
44	<p><b>CALIFICACIÓN DEL DEUDOR</b></p> <p>Corresponde al monto de las Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios de los créditos comerciales, que se determine al aplicar la metodología general establecida en los artículos 111 a 115 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.</p> <p>Esto solo es aplicable a la cartera comercial de las Sociedades con activos iguales o superiores a 250'000,000 de UDIS, que en términos de lo dispuesto por el artículo 184 de la CIRCULAR ÚNICA estén obligadas a calificar cada 3 meses de forma individual los créditos de su cartera comercial cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientos mil UDIS a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe.</p> <p>El monto de las reservas preventivas de cada crédito será el resultado de aplicar la siguiente expresión:</p> $R_i = P_i \times S P_i \times E_i$ <p>En donde:  <math>R_i</math> = Monto de las reservas preventivas a constituir para el i-ésimo crédito.  <math>P_i</math> = Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.  <math>S P_i</math> = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.  <math>E_i</math> = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.</p> <p>El parámetro <math>E_i</math>, deberá calcularse mensualmente, la <math>P_i</math> y de la <math>S P_i</math> al menos trimestralmente.</p> <p>En caso de no aplicarle, esta columna debe reportarse en cero (0).</p>								
45	<p><b>CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA</b></p> <p>Se deberá reportar el porcentaje de estimaciones requerido, dependiendo de la banda por días de mora, y por tipo de cartera que corresponda a la parte cubierta del crédito, resultado de aplicar la metodología general, emitida por la CNBV para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, contenida en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA.</p>								
46	<p><b>CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA</b></p> <p>Se deberá reportar el porcentaje de estimaciones requerido, dependiendo de la banda por días de mora, y por tipo de cartera que corresponda a la parte expuesta del crédito, resultado de aplicar la metodología</p>								

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales					
Columna	Descripción				
	general, emitida por la CNBV para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, contenida en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA.				
47	<p>MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA</p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que resulte sobre la parte cubierta del crédito, conforme a la aplicación del procedimiento establecido en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA, sin incluir las estimaciones sobre intereses vencidos, las cuales se deben considerar en la columna 49.</p>				
48	<p>MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA</p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que resulte sobre la parte expuesta del crédito, conforme a la aplicación del procedimiento establecido en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA, sin incluir las estimaciones sobre intereses vencidos, las cuales se deben considerar en la columna 49.</p>				
49	<p>ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA</p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones adicionales constituidas por el equivalente al total de los intereses devengados no cobrados de los créditos vencidos, adicionando en su caso, el equivalente a los intereses devengados no cobrados, registrados previamente en cuentas de orden, que correspondan a créditos vencidos en los que en su reestructuración se haya acordado la capitalización de los mismos, en términos de lo dispuesto en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA.</p>				
50	<p>ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)</p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones preventivas adicionales que resulten por omitir, consultar los reportes de alguna Sociedad de Información Crediticia (SIC) del acreditado previo al otorgamiento del crédito, en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la CIRCULAR ÚNICA.</p>				
51	<p>ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV</p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones adicionales que resulten por orden de la CNBV, en términos de los artículos 42, fracción I, 82, 127 y 185 de la CIRCULAR ÚNICA.</p>				
52	<p>FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC</p> <p>Corresponde a la fecha de la consulta realizada a la Sociedad de Información Crediticia (SIC), para el otorgamiento del crédito. En caso de no contar con la fecha de consulta inicial se podrá reportar la más reciente con la que se cuente.</p> <p>Este campo deberá reportarse con formato AAAAMMDD</p> <p><del>En caso de que este campo no le aplique a la Sociedad, se deberá anotar la clave que corresponda, conforme a lo detallado en la siguiente tabla. Lo anterior, considerando las excepciones que en este sentido establece el artículo 191 de la CIRCULAR ÚNICA, de acuerdo a lo siguiente:</del></p> <table border="1" data-bbox="467 1738 1416 1856"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>+</td> <td><del>Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Sociedad acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario.</del></td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	+	<del>Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Sociedad acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario.</del>
Clave	Descripción				
+	<del>Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Sociedad acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario.</del>				

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales									
Columna	Descripción								
	<table border="1"> <tr> <td>2</td> <td><del>Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 1,000 UDIS, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.</del></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td><del>Créditos respecto de los cuales la Sociedad haya otorgado un monto que se encuentre cubierto con garantías constituidas al 100 por ciento con dinero en efectivo, en términos de lo dispuesto por el apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, que puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del monto del crédito de que se trate.</del></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td><del>Microcréditos Productivos otorgados a personas físicas residentes en Zonas Rurales por debajo de las 1,000 UDIS. Se entenderá por Zona Rural a las localidades con una población inferior a 15,000 habitantes de acuerdo a la última información que haga pública el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cuales cuenten con índices de marginación medio, alto y muy alto conforme a la última información que haga pública el Consejo Nacional de Población.</del></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td><del>Créditos otorgados en fechas anteriores al inicio de operaciones como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo autorizada</del></td> </tr> </table>	2	<del>Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 1,000 UDIS, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.</del>	3	<del>Créditos respecto de los cuales la Sociedad haya otorgado un monto que se encuentre cubierto con garantías constituidas al 100 por ciento con dinero en efectivo, en términos de lo dispuesto por el apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, que puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del monto del crédito de que se trate.</del>	4	<del>Microcréditos Productivos otorgados a personas físicas residentes en Zonas Rurales por debajo de las 1,000 UDIS. Se entenderá por Zona Rural a las localidades con una población inferior a 15,000 habitantes de acuerdo a la última información que haga pública el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cuales cuenten con índices de marginación medio, alto y muy alto conforme a la última información que haga pública el Consejo Nacional de Población.</del>	5	<del>Créditos otorgados en fechas anteriores al inicio de operaciones como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo autorizada</del>
2	<del>Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 1,000 UDIS, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.</del>								
3	<del>Créditos respecto de los cuales la Sociedad haya otorgado un monto que se encuentre cubierto con garantías constituidas al 100 por ciento con dinero en efectivo, en términos de lo dispuesto por el apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, que puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del monto del crédito de que se trate.</del>								
4	<del>Microcréditos Productivos otorgados a personas físicas residentes en Zonas Rurales por debajo de las 1,000 UDIS. Se entenderá por Zona Rural a las localidades con una población inferior a 15,000 habitantes de acuerdo a la última información que haga pública el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cuales cuenten con índices de marginación medio, alto y muy alto conforme a la última información que haga pública el Consejo Nacional de Población.</del>								
5	<del>Créditos otorgados en fechas anteriores al inicio de operaciones como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo autorizada</del>								
53	<p>CLAVE DE PREVENCIÓN</p> <p>Se debe anotar la clave de prevención que la Entidad haya asignado y reportado a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia (SIC) correspondiente, utilizando el catálogo contenido en los esquemas de carga que la aludida SIC le dé a conocer.</p> <p>Las claves del catálogo “Clave de Prevención” se encuentran disponibles para su consulta en el SITI.</p> <p>Aquellas operaciones que reporten saldo en la columna de información 30, deberán presentar una clave que refleje la naturaleza de las condonaciones, quitas, bonificaciones y/o descuentos otorgados.</p>								
V.-SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS									
54	<p>GARANTÍA LÍQUIDA</p> <p>Se deberá reportar el saldo de los haberes constituidos en su momento, por el socio acreditado, como garantía real del crédito y que cumplan con lo establecido en el Anexo C, apartado V de la CIRCULAR ÚNICA, conforme a las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a favor de la Sociedad, con cargo a las cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto del crédito o a un determinado porcentaje.</li> <li>- Que en los contratos de crédito y de depósito se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores. Esta restricción se considera válida cuando existe un bloqueo en el sistema informático de la Sociedad o los elementos de control necesarios a fin de evitar que se den este tipo de retiros en el área de cajas o ventanillas.</li> </ul> <p>Solo debe presentarse el saldo de la garantía que a la fecha que se reporta, efectivamente se encontraba garantizando el crédito conforme a lo especificado en el contrato correspondiente (porcentaje sobre saldo inicial, porcentaje sobre saldo insoluto, solo la proporción que corresponde al crédito en caso que una misma garantía ampare varias operaciones de crédito, etc.). Asimismo, se aclara que, para este campo de información debe reportarse el saldo total de la garantía líquida, con independencia de que no se corresponda con la columna de información 47, por el hecho de superar el monto del saldo insoluto del crédito.</p>								

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	Por último, no debe duplicarse o repetirse una misma garantía líquida para varios créditos otorgados al mismo socio deudor o grupo de riesgo común, debiendo hacer la asignación o prorrateo que resulte en términos de las condiciones contractuales de las operaciones crediticias y/o de las políticas internas de la Sociedad.
55	<p><b>GARANTÍA HIPOTECARIA</b></p> <p>Se deberá anotar el valor determinado <a href="#">de la garantía hipotecaria</a> al momento de la originación del crédito o último valor conocido en caso de haber llevado a cabo un proceso formal de revaluación de garantías.</p> <p>Solo se deberá incluir el valor de garantías hipotecarias formalmente constituidas a favor de la Sociedad. Adicionalmente, este valor deberá estar debidamente respaldado por un avalúo, metodología de valuación o contrato de compraventa de referencia, que acrediten un valor razonable para el bien o bienes que se consideran como garantía. Asimismo, en caso de que una misma hipoteca ampare a dos o más operaciones de crédito, deberá registrarse solo la parte proporcional al crédito que se trate.</p> <p>Para todo tipo de créditos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C, apartado II inciso d) de la CIRCULAR ÚNICA, se considera que existe garantía hipotecaria de “buena calidad” sólo si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponder a bienes inmuebles debidamente formalizados a favor de la Sociedad.</li> <li>- Estar libres de gravámenes.</li> <li>- Estar asegurados a favor de la Sociedad <i>cuando se requiera su aseguramiento de conformidad con las políticas de la propia Sociedad.</i></li> <li>- Los avalúos deberán estar en todo momento actualizados de conformidad con las políticas de la Sociedad y ser elaborados por instituciones de banca múltiple, o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.</li> </ul> <p>En este sentido, la Sociedad deberá evitar reconocer garantías hipotecarias en casos sui generis en los que existan elementos que pudieran dificultar la realización o ejecución de dichas garantías en favor de la Sociedad.</p>

## Definición de documento

ORDEN	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DECIMALES
<b>I. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE</b>				
1	PERIODO	Numérico	6	0
2	CLAVE DE LA ENTIDAD	Alfanumérico	6	0
3	REPORTE	Numérico	4	0
<b>II. SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO</b>				
4	MUNICIPIO	Numérico	5	0
5	ESTADO	Numérico	5	0
<b>III. SECCION IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO</b>				
6	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD	Alfanumérico	20	0
7	PERSONALIDAD JURÍDICA	Numérico	1	0
8	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP	Alfanumérico	200	0
9	PRIMER APELLIDO DEL SOCIO	Alfanumérico	200	0
10	SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO	Alfanumérico	200	0
11	RFC DEL ACREDITADO	Alfanumérico	13	0
12	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DEL ACREDITADO	Alfanumérico	18	0



ORDEN	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DECIMALES
13	GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE	Numérico	1	0
<b>IV. SECCION IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO</b>				
14	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD	Alfanumérico	20	0
15	SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO	Numérico	10	0
16	CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO	Numérico	13	0
17	PRODUCTO DE CRÉDITO	Numérico	10	0
18	FECHA DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	Numérico	8	0
19	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO	Numérico	8	0
20	MODALIDAD DE PAGO	Numérico	1	0
21	MONTO ORIGINAL	Numérico	13	2
22	FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL	Numérico	4	0
23	FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES	Numérico	4	0
24	TASA DE INTERÉS ORDINARIA	Numérico	7	4
25	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL	Numérico	8	0
26	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL	Numérico	13	2
27	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES	Numérico	8	0
28	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES	Numérico	13	2
29	FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA	Numérico	8	0
30	MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO.	Numérico	13	2
31	FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO	Numérico	8	0
32	DÍAS DE MORA (RETRASO)	Numérico	6	0
33	TIPO DE CRÉDITO	Numérico	2	0
34	SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO	Numérico	2	0
35	CAPITAL	Numérico	13	2
36	INTERESES ORDINARIOS	Numérico	13	2
37	INTERESES MORATORIOS	Numérico	13	2
38	INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE	Numérico	13	2
39	INTERESES MORATORIOS FUERA DEL BALANCE	Numérico	13	2
40	INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS	Numérico	13	2
41	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO	Numérico	13	2
42	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO	Numérico	2	0
43	TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN	Numérico	2	0
44	CALIFICACIÓN DEL DEUDOR	Numérico	10	0
45	CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA	Numérico	10	0
46	CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA	Numérico	10	0
47	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA	Numérico	13	2
48	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA	Numérico	13	2
49	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA	Numérico	13	2
50	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)	Numérico	13	2
51	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV	Numérico	13	2
52	FECHA DE LA CONSULTA A LA REALIZADA A LA SIC	Numérico	8	0
53	CLAVE DE PREVENCIÓN	Numérico	5	0
<b>V. SECCION IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS</b>				
54	GARANTÍA LÍQUIDA	Numérico	13	2
55	GARANTÍA HIPOTECARIA	Numérico	13	2

## Validaciones del reporte

### Consideraciones generales:

- No se aceptan campos vacíos. Todas las columnas vendrán con dato.
- Las claves de catálogo deberán anotarse de manera idéntica como se muestran en el SITI.

### Validaciones:

Las validaciones aplicables al reporte C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales son las siguientes:

#### I. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE

1. PERIODO
  - a. Deberá ser un periodo válido.
  - b. El periodo deberá ser igual al periodo actual de envío.
2. CLAVE DE LA ENTIDAD
  - a. La clave de la entidad debe existir en el catálogo de Instituciones disponible en el SITI.
  - b. La clave de la entidad capturada debe corresponder con la clave de usuario que se conecta al sistema.
3. REPORTE
  - a. La clave de reporte deberá ser = "451".

#### II. SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO

4. MUNICIPIO
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
  - b. Deberá existir consistencia entre el Municipio y Estado reportado.
5. ESTADO
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
  - b. Deberá existir consistencia entre el Estado y Municipio reportado.

#### III. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO

6. IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD
  - a. El dato deberá ser único e irrepetible dentro del archivo que se reporta. El dato que se registre para este acreditado deberá ser el mismo que se utilice para los reportes regulatorios I-0453 "Desagregado de cartera de crédito castigada" de la serie R04 "Cartera de crédito", y reporte D-0841 "Desagregado de depósitos de socios" de la serie R08 "Captación".
7. PERSONALIDAD JURÍDICA

- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
8. NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP
- Sólo se aceptan letras en mayúsculas, sin caracteres distintos a estos.
  - Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo “Nombre, Razón o Denominación Social del Socio o SOCAP”, ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
  - No podrá reportarse en cero o vacío.
9. PRIMER APELLIDO DEL SOCIO
- Sólo se aceptan letras en mayúsculas, sin caracteres distintos a estos.
  - Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo “Primer Apellido del Socio”, ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
  - No podrá reportarse en cero o vacío.
10. SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO
- Sólo se aceptan letras en mayúsculas, sin caracteres distintos a estos.
  - Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo “Segundo Apellido del Socio”, ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
  - No podrá reportarse en cero o vacío.
11. RFC DEL ACREDITADO
- Deberá ser único e irreplicable para cada crédito de la entidad.
  - El dato deberá reportarse con letras mayúsculas y números, sin caracteres distintos a estos.
  - Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo “RFC del Acreditado”, ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
  - Deberá ser cero cuando se reporte Persona Extranjera.

Elemento	Nombre	Tipo	Longitud	Formato de Captura
1	· primera letra y la primera vocal del primer apellido · primera letra del segundo apellido · primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre	Alfanumérico	4	XXXX
2	· fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento)	Numérico	6	#####
3	homoclave asignada por el SAT	Alfanumérico	3	XXX

12. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DEL ACREDITADO

- Deberá contar con 18 posiciones.

- b. Deberá ser único e irrepetible para cada crédito de la sociedad.
- c. El dato deberá reportarse con letras mayúsculas y números, sin caracteres distintos a estos.
- d. Deberá ser cero cuando se reporte Persona Moral o Extranjera.
- e. Para las personas físicas, la CURP y el RFC deben ser consistentes.

Elemento	Nombre	Tipo	Longitud	Formato de Captura
1	· primera letra y la primera vocal del primer apellido · primera letra del segundo apellido · primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre	Alfanumérico	4	XXXX
2	· fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento)	Numérico	6	#####
3	· letra del sexo (H o M);	Alfanumérico	1	X
4	· dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento; en el caso de extranjeros, se marca como NE (Nacido Extranjero)	Alfanumérico	2	XX
5	· primera consonante interna (no inicial) del primer apellido · primera consonante interna (no inicial) del segundo apellido · primera consonante interna (no inicial) del nombre	Alfanumérico	3	XXX
6	· Dígito del 0-9 para fechas de nacimiento hasta el año 1999 y A-Z para fechas de nacimiento a partir del 2000. · Dígito para evitar duplicaciones.	Numérico	2	##

### 13. GENERO DEL SOCIO O CLIENTE

- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- b. Cuando se reporte persona física y el género es Masculino, entonces el género de la CURP debe ser consistente.
- c. Cuando se reporte persona física y el género es Femenino, entonces el género de la CURP debe ser consistente.

## IV. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO

### 14. IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD

- a. El dato deberá ser único e irrepetible dentro del archivo que se reporta.

### 15. SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO

- a. Se valida contra catalogo disponible en el SITI.

16. CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO
  - a. Se valida contra catalogo disponible en el SITI.
  - b. Se validará correlación entre los campos Clasificación del crédito por Destino (C-0451), Situación del Crédito (C-0451) y Conceptos contables del reporte R01 A.
17. PRODUCTO DE CRÉDITO
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
  - b. Se validará que la clave de producto corresponda con la sociedad que reporta.
18. FECHA DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO
  - a. En caso de anotar una fecha deberá ser una fecha válida en formato AAAAMMDD.
  - b. No podrá reportarse en cero ni con el dato 19000101
  - c. Deberá reportar un año válido
19. FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
  - a. Fecha válida mayor al periodo que se reporta.
  - b. En caso de anotar una fecha deberá ser una fecha válida en formato AAAAMMDD.
  - c. No podrá reportarse en cero ni con el dato 19000101
  - d. Deberá reportar un año válido
20. MODALIDAD DE PAGO
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
  - b. Si la modalidad de pago es semanal, quincenal o mensual, entonces el monto del último pago de capital o el monto del último pago de intereses debe ser mayor a cero.
21. MONTO ORIGINAL
  - a. El monto debe ser mayor o igual a cero.
22. FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
23. FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES
  - a. El numero debe ser mayor o igual a cero.
24. TASA DE INTERÉS ORDINARIA
  - a. La tasa de Interés deberá ser mayor o igual a cero.
  - b. Dato en porcentaje y en base 100.
  - c. Formato ###.####
25. FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL
  - a. La fecha deberá ser en AAAAMMDD.

- b. No se podrá omitir esta fecha ni se podrá anotar cero (0).
  - c. Deberá reportar un año válido.
  - d. En caso de no haber realizado pago a capital deberá reportarse el dato 19000101
26. MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL
- a. Monto del último pago de capital deberá ser mayor o igual a cero.
  - b. Si se indica fecha del último pago de capital entonces el monto del último pago de capital debe ser mayor a cero.
  - c. Si no hay fecha del último pago de capital entonces el monto del último pago de capital debe ser igual a cero.
27. FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
- a. La fecha deberá ser en AAAAMMDD.
  - b. No se podrá omitir esta fecha ni se podrá anotar cero (0).
  - c. Deberá reportar un año válido.
  - d. En caso de no haber realizado pago a intereses deberá reportarse el dato 19000101
28. MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
- a. Monto del último pago de intereses deberá ser mayor o igual a cero.
  - b. Si se indica fecha del último pago de intereses entonces el monto del último pago de intereses debe ser mayor a cero.
  - c. Si no hay fecha del último pago de intereses entonces el monto del último pago de intereses debe ser igual a cero.
29. FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA
- a. La fecha deberá ser en AAAAMMDD.
  - b. Deberá reportar un año válido.
  - c. En caso de contar con situación Vigente sin pagos vencidos deberá reportarse el dato 19000101
  - d. Si la fecha de la primera amortización no cubierta es diferente a 19000101, entonces la fecha del último pago de capital y la fecha del último pago de intereses no podrán reportar fecha posterior.
30. MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
- a. Monto deberá ser mayor o igual a cero.
  - b. Si se reporta monto de la condonación, quita, bonificación o descuento también debe reportarse la fecha de condonación, quita, bonificación o descuento.
31. FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
- a. La fecha deberá ser en AAAAMMDD.
  - b. En caso de contar con condonación, quita, bonificación o descuento deberá reportarse el dato 19000101
  - c. Deberá reportar un año válido.
  - d. No podrá omitirse este dato ni enviarse con cero.
  - e. Si se reporta monto de la condonación, quita, bonificación o descuento también debe reportarse la fecha de condonación, quita, bonificación o descuento.

32. DÍAS DE MORA (RETRASO)
  - a. Dato mayor o igual a cero.
  - b. Si se reportó el dato 19000101 en la fecha de la primera amortización no cubierta entonces los días de mora deben ser igual a cero.
  - c. Los días de mora deben corresponder a la fecha que se reporta menos la fecha de la primera amortización no cubierta
33. TIPO DE CREDITO
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
34. SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
35. CAPITAL
  - a. Deberá ser mayor a cero.
36. INTERESES ORDINARIOS
  - a. Monto mayor o igual a cero.
37. INTERESES MORATORIOS
  - a. Monto mayor o igual a cero.
38. INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE
  - a. Monto mayor o igual a cero.
39. INTERESES MORATORIOS FUERA DEL BALANCE
  - a. Monto mayor o igual a cero.
40. INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS
  - a. Monto mayor o igual a cero.
41. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO
  - a. Deberá ser mayor a cero.
42. TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
43. TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
44. CALIFICACIÓN DEL DEUDOR
  - a. En caso de no aplicar este campo a la sociedad deberá reportarse con cero, no podrá enviarse en vacío este campo.
45. CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA

- a. En caso de no aplicar este campo a la sociedad deberá reportarse con cero, no podrá enviarse en vacío este campo.
46. CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA
- a. En caso de no aplicar este campo a la sociedad deberá reportarse con cero, no podrá enviarse en vacío este campo.
47. MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA
- a. Monto mayor e igual a cero
48. MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA
- a. Monto mayor e igual a cero
49. ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA
- a. Monto mayor e igual a cero
50. ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
- a. Monto mayor e igual a cero
51. ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV
- a. Monto mayor e igual a cero
52. FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC
- a. Debe reportarse en formato AAAAMMDD indicando Año, Mes y Día
  - b. En caso de no aplicarle a la sociedad deberá reportar alguna de las siguientes claves 1,2,3,4 o 5.
53. CLAVE DE PREVENCIÓN
- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
54. GARANTÍA LÍQUIDA
- a. Monto mayor e igual a cero
55. GARANTÍA HIPOTECARIA
- a. Monto mayor e igual a cero



### Validaciones adicionales:

El monto total que se reporta por concepto de CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE en el reporte A 0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto que se reporta en la columna 41 SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO por la cartera clasificada como “Vigente” de acuerdo a la columna 34 SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO.

- I. El monto total que se reporta por concepto de CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA en el reporte A 0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto que se reporta en la columna 41 SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO por la cartera clasificada como “Vencida” de acuerdo a la columna 34 SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO.
- II. El monto que se reporta por concepto de ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN en el reporte A 0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto de los conceptos siguientes:
  - columna 47 MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA
  - columna 48 MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA
- III. El monto total que se reporta por concepto de ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS **ADICIONALES** en el reporte A 0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto de los conceptos siguientes:
  - i. columna 49 ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA
  - ii. **columna 50 ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)**
  - iii. **columna 51 ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV**
- IV. El monto total que se reporta en la columna 54 GARANTÍA LÍQUIDA debe de ser igual al monto que se reporta por concepto de DEPÓSITOS DE DINERO CONSTITUIDOS POR EL PROPIO ACREDITADO EN LA SOCIEDAD QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADOS UNA GARANTÍA en el reporte A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo de la serie R21, de conformidad al nivel prudencial que le corresponda a cada Sociedad.